



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 19 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 26 de enero de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00391-00**
Interlocutorio. 0089

PROCESO	: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE	: MOVIAAVAL S.A.S
DEMANDADO	: CAROLINA HERRERA RAMIREZ
AUTO	: INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **KNB72F**, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.
2. El contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia del acreedor, el contrato de prestación de servicios de AVAL MOVIAAVAL y el contrato de crédito, presuntamente se encuentran aceptados por la señora CAROLINA HERRERA RAMIREZ a través de firma electrónica, no obstante, se omite indicar al despacho la forma en la que se pueda verificar que la demandada es la firmante.
3. La cuantía de la demanda no se encuentra determinada (Art. 82 Nral. 9 CGP)
4. El interesado pasó por alto indicar la forma en la cual adquirió el correo electrónico para notificaciones de la señora CAROLINA HERRERA RAMIREZ, así como suministrar evidencia que soporte tal manifestación, en aplicación al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** promovida por la **MOVIAAVAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.776.553-3, en contra de **CAROLINA HERRERA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1097408877.

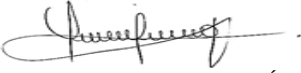
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SÁNCHEZ JACOME como apoderado judicial de la MOVIAVALA S.A.S en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
010 DEL 29 DE ENERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e8a4426f58a3254df2003d6933f4aa67ff6aed77aea3edd741d1be515ed72**
Documento generado en 26/01/2024 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>